

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010.

No. 104

Folleto Anexo

**Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal del año
2011
de los Municipios:**

Matachí	Aquiles Serdán	Galeana	Satevó
Manuel Benavides	San Francisco de Borja	El Tule	Janos
Maguarichi	Rosario	Dr. Belisario Domínguez	Guazapares
Coyame del Sotol	Ocampo	Chínipas	López
Coronado	Riva Palacio	Cusihuirachi	Urique
Bocoyna	Namiquipa	La Cruz	Uruachi
Batopilas	Nonoava	Julimes	Guadalupe y Calvo
Balleza	Moris	Valle de Zaragoza	Huejotitán
Bachíniva	Gómez Farías	Temósachic	Carichí, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
155/2010 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAZAPARES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Guazapares** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2011, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estafales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del 2011, los siguientes:

FONDO GLOBAL
.50%

FONDO ADICIONAL
.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del 2011, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 10% y un 8%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, y que sea habitado por el contribuyente.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guazapares para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio del 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guazapares, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2011, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Guazapares**.

I.- Mercados municipales	
Cuota mensual por metro cuadrado	7.00
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	50.00
2.- Asignación de número oficial	50.00
III.- Licencias de construcción	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	5.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	5.00
B) Casas-habitación por metro cuadrado.	5.00
C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m ²	(Exenta de pago, mas no de permiso)
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana.	20.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
A) De asfalto	250.00
B) De concreto	380.00
4.- Banquetas y bardas	10.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A).- Urbano por metro cuadrado	2.00
B).- Rústico por hectárea	390.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	500.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
V.- Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	85.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	141.00
VI.- Servicios generales en los rastos:	
1.- Matanza:	

A) Por cabeza de bovino	150.00
B) Por cabeza de porcino	150.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	20.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	10.00
E) Aves y leporidos (liebres y conejos)	6.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	20.00
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	20.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por cabeza.	28.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	5.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	60.00
B) Ganado menor, por cabeza	45.00
4.- Uso de corrales, sin alimentación:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	5.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	5.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	22.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	22.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	22.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	22.00
C) Carne en canal, por cada uno	22.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino \$45.00 por transportación y \$45.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
B) Cerdos y ovicaprinos \$25.00 por transportación y \$25.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
9.- Derecho para degüello:	
A) Por bovino	100.00
B) Por cerdo	22.00
C) Por equino	44.00
D) Por ovicaprino	10.00
10.- Derechos para degüello fuera del rastro	
A) Por bovino	100.00
B) Por cerdo	15.00
C) Por equino	30.00
D) Por ovicaprino	10.00
11.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cabeza de ganado bovino.	30.00
2.- Certificado de residencia, de buena conducta, de recomendación, de identificación; además de constancias expedidas por el departamento de ganadería.	25.00
3.- Expedición de avalúos catastrales	200.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	100.00
5.- Permisos de uso de suelo	200.00
6.- Expedición de duplicados de recibos de predial	20.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	90.00
B) Finca	18.00
C) Lote	10.00
8.- Permisos de tránsito municipal para circulación sin placas por día.	30.00
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:	
1.- Frente a aparatos estacionómetros:	
A) Por hora	2.00
B) Por mes	50.00
C) Semestral	275.00
2.- Uso de zonas exclusivas para:	
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.	25.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	25.00
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	25.00
IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes, diario	60.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, por mes o fracción de mes.	150.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, por mes o fracción de mes.	180.00
X.- Servicio público de alumbrado:	
Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	
XI.- Aseo y recolección de basura	
1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	200.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos, con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender	1,723.00
2.- Limpieza de lotes baldíos, por parte del Municipio, por metro cuadrado	10.00
XII.- Servicio de bomberos.	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	44.00
2.- Perifaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	383.00
3.- Perifaje sobre siniestros en casa-habitación	81.00
4.- Por cada inspección general	383.00

5.- Revisión de extinguidores, por unidad	17.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	192.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de Guazapares

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Guazapares

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>375,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>233,000.00</u>	
Productos	\$		
Aprovechamientos	\$	<u>110,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>718,000.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>10,850,933.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,950,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>100,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>373,710.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,611,461.10</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>160,000.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>259,467.69</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>225,000.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>493,120.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones			\$ <u>16,023,691.79</u>

Fondo de Aportaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>12,390,173.59</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>3,709,641.93</u>	
			\$ <u>16,099,815.52</u>

Total Global **\$ 32,841,507.31**

PRESIDENTE. DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.